

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO DE COROZAL – SUCRE (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS MANUEL HERNANDEZ LUNA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
UNIVERSIDAD LIBRE

CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ LUNA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el Proceso de Selección denominado “Antioquia 3”, para la provisión de empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

SEGUNDO: Dentro de dicho proceso participé para el empleo de Secretario, Código 440, Grado 4, Nivel Asistencial.

TERCERO: El 05 de febrero de 2026 fueron publicados los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

CUARTO: Dentro del término legal presenté reclamación a través del aplicativo SIMO, solicitando la revisión de la valoración de mi formación académica, toda vez que mi formación de pregrado fue utilizada parcialmente como equivalencia para acreditar experiencia mínima.

QUINTO: En la reclamación indiqué que mi formación de pregrado fue utilizada parcialmente como equivalencia para acreditar experiencia mínima, precisando que dicha equivalencia solo consumió dos (2) semestres del total de ocho (8) semestres cursados y aprobados, por lo que los seis (6) semestres restantes constituyen formación adicional susceptible de valoración.

SEXTO: Mediante respuesta emitida por la Universidad Libre, en el marco del contrato suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar el proceso de selección, se decidió confirmar el puntaje inicialmente asignado.

SEPTIMO: No obstante, la entidad accionada no resolvió de manera congruente el problema jurídico planteado en mi reclamación, toda vez que centró su respuesta en señalar que el título de Economía no corresponde a los contemplados para otorgar puntaje en el empleo al cual me inscribí.

OCTAVO: De esta manera, la administración omitió pronunciarse de fondo sobre el argumento expuesto en mi reclamación relativo al uso parcial de equivalencias y la valoración de la formación académica no utilizada para el cumplimiento del requisito mínimo.

NOVENO: Adicionalmente, la entidad descartó la formación en Economía sin realizar análisis alguno sobre la relación entre dicha formación académica y las funciones del empleo de Secretario código 440, el cual corresponde a un cargo de apoyo a la gestión administrativa.

DECIMO: La carrera de Economía comprende formación en análisis de información, gestión administrativa, elaboración de informes, manejo de datos y apoyo a procesos organizacionales, competencias que guardan relación directa con las funciones administrativas del empleo al cual me postulé.

UNDECIMO: En consecuencia, la decisión adoptada resulta arbitraria y vulnera mis derechos fundamentales, al impedir una valoración objetiva de los antecedentes dentro de un proceso de selección basado en el mérito.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

SEGUNDA: Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre revisar nuevamente la valoración de mis antecedentes académicos dentro del Proceso de Selección Antioquia 3.

TERCERA: Que dicha revisión se realice teniendo en cuenta los argumentos expuestos en mi reclamación, especialmente lo relativo al uso parcial de equivalencias y la posible valoración de la formación académica no utilizada para el cumplimiento del requisito mínimo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Derecho al debido proceso (Artículo 29 Constitución Política)
- Derecho a la igualdad (Artículo 13 Constitución Política)
- Derecho al acceso a cargos públicos (Artículo 40 numeral 7 Constitución Política)

IV. PRUEBAS

1. Copia de la reclamación presentada en el aplicativo SIMO.
2. Copia de la respuesta emitida por la Universidad Libre.
3. Documentos que acreditan la formación académica aportada.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VI. NOTIFICACIONES

Accionante,

CARLOS MANUEL HERNANDEZ LUNA, CR 29 #28-30 Barrio Ospina Pérez – Corozal, Sucre; email: Camaherlu2000@gmail.com y teléfono 3024638306.

Accionados,

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia; email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE, email: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink that reads "Carlos Hernandez L." in a cursive, slightly slanted script.

CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ LUNA
C.C. No 1.007.183.867 de corozal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.007.183.867**
HERNANDEZ LUNA

APELLIDOS
CARLOS MANUEL

NOMBRES
Carlos Hernandez

FIRMA

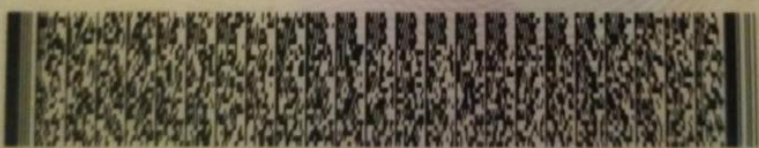


FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-2000**
COROZAL
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-2019 COROZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



P-2804000-01083346-M-1007183867-20190711 0066288249A 2 7925388249